

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202400010**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera y los usuarios de los productos y servicios financieros.**
- Asunto** : **Mecanismo de verificación digital de documentos emitidos por las entidades de intermediación financiera.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.
- Visto** : El Decreto núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 8 de abril de 2003.
- Vista** : La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.
- Vista** : La Resolución núm. 071-19 que dicta la Norma Complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructura de claves públicas y de confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación, emitida por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) el 11 de septiembre de 2019.
- Vista** : La Circular SB: No. 009/21 sobre la implementación del nuevo procedimiento de remisión de circulares, instructivos, cartas circulares, actos administrativos, comunicaciones, informes y certificaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, del 10 de junio de 2021.

- Visto** : El Decreto núm. 527-21 que aprueba la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, del 26 de agosto de 2021.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015 y su modificación.
- Considerando** : Que la digitalización, innovación y nuevas tecnologías constituye uno de los ejes estratégicos del Plan Estratégico Institucional de esta Superintendencia de Bancos, a través del cual busca mejorar el accionar del sistema financiero dominicano.
- Considerando** : La necesidad de contar con mecanismos eficientes para verificar la validez y autenticidad de los documentos que requieren los clientes de las entidades de intermediación financiera para uso de terceros (como centros educativos, embajadas, consulados, entre otras instituciones y organismos).

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Requerir a las entidades de intermediación financiera el establecimiento de mecanismos de verificación digital que aseguren la autenticidad, integridad y validez del contenido de los documentos que éstas emitan a solicitud de sus clientes, ya sean estos utilizados para su uso o para terceros usuarios de la información, como: cartas de referencias bancarias, estados de cuentas, etc.
2. Las entidades podrán determinar en atención a su tamaño, complejidad, naturaleza y capacidad, el mecanismo de verificación digital documental a utilizar, asegurando la efectividad del mecanismo seleccionado para garantizar que el documento no ha sido alterado, manipulado o falsificado en su contenido de ninguna forma.
3. Las entidades deberán informar a los usuarios y receptores de documentación emitida por éstas, la forma de verificación digital del documento recibido; asimismo, las entidades deben asegurarse de que tanto el usuario como el receptor de la información puedan verificar dicha información por sí mismos.
4. Las entidades dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la publicación de la presente circular, para la implementación de las disposiciones establecidas.

5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
6. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: Núm. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/IP  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN